

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

( 1343 ) 27 AGO 2018

Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa  
**ASOCIACIÓN DE MINISTROS CAPELLANES MISIÓN COLOMBIA "AMC"**

**EL DIRECTOR (E) DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018, y la Resolución 1273 del 14 de agosto de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **PATRICIA ISABEL JARAMILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 30.295.733, expedida en Manizales, obrando en su condición de representante legal de la entidad religiosa **ASOCIACIÓN DE MINISTROS CAPELLANES MISIÓN COLOMBIA "AMC"**, con domicilio en Armenia - Quindío, presentó mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número EXMI17-44165 del 2 de octubre de 2017, solicitud de reconocimiento de la personería jurídica especial de que trata la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Que dentro de la documentación aportada se encuentran: los estatutos y el reglamento interno; el acta n.º. 001 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se constituyó la entidad religiosa, se aprobaron los estatutos, se designó al representante legal y se designaron dignatarios; y las constancias a que se refieren los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 1066 de 2015.

Que mediante oficios OFI17-46784-OAJ-1400 del 28 de noviembre de 2017, OFI18-13233-OAJ-1400 del 10 de abril de 2018, OFI18-5790-OAJ-1400 del 21 de febrero de 2018, y OFI 18-24622-OAJ-1400 del 25 de junio de 2018, esta oficina efectuó algunas observaciones, en virtud del inciso 2 del artículo 2.4.2.2.4 del Decreto 1066 de 2015, las cuales fueron oportunamente atendidas mediante comunicaciones radicadas con el EXMI18-3008 del 29 de enero de 2018, EXMI18-8041 del 1 de marzo de 2018, EXMI18-19370 del 15 de mayo de 2018 y EXMI18-27554 del 9 de julio de 2018.

Que se acreditaron debidamente los requisitos exigidos por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, y no se vulneran los derechos constitucionales.

Que esta decisión se fundamenta en el riguroso análisis del expediente administrativo en los términos del principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1535 de 2015, que modificó el artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, y una vez habilitado el sistema electrónico para la expedición de los certificados de existencia y representación legal de las entidades religiosas, en línea y en forma gratuita, el día 25 de agosto de 2015; los mismos deberán ser solicitados y tramitados por ese medio, ingresando a la página web de este Ministerio: [www.mininterior.gov.co/asuntosreligiosos.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co/asuntosreligiosos.mininterior.gov.co).

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa ASOCIACIÓN DE MINISTROS CAPELLANES MISIÓN COLOMBIA "AMC" PAG. 2

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Reconocimiento de la personería jurídica especial.** Reconócese personería jurídica especial a la entidad religiosa **ASOCIACIÓN DE MINISTROS CAPELLANES MISIÓN COLOMBIA "AMC"**, con domicilio en Armenia - Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. Inscripción.** Inscribáse en el Registro Público de Entidades Religiosas a la entidad religiosa **ASOCIACIÓN DE MINISTROS CAPELLANES MISIÓN COLOMBIA "AMC"**, así como su representante legal, señora **PATRICIA ISABEL JARAMILLO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 30.295.733 de Manizales.

**Artículo 3. Notificación.** La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**27 AGO 2018**

**JOSÉ ROGELIO CANO CABALLERO**  
Director (E) de Asuntos Religiosos

Elaboró: Constanza Caicedo  
Revisó: Marco Suárez  
Exp. No. 11587  
TRD. 1400-600-24